

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECTRIZ N° 5527-10

Con fundamento en las potestades conferidas en el artículo 28 de la Ley General de Administración Pública N° 6227; los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27917 “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 34582-MP-PLAN, corresponderá al Ministro Rector dirigir y coordinar las políticas públicas sectoriales.

2°—Que en el literal b) del artículo 6° del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se establece que al Ministro Rector, corresponderá: “Dirigir y coordinar las políticas sectoriales en las diversas instituciones que componen el sector.

3°—Que en el literal d) del artículo 14 del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se establece que el Ministro tendrá, entre otras, la siguiente competencia: “Los Ministros responsables de cada sector dictarán, conjuntamente con el Presidente de la República, en los términos señalados por los artículos 99 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, para que las políticas que fijen conjuntamente del respectivo sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integren.”

4°—Que en el literal h) del artículo 24 del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se detalla la conformación del sector Infraestructura y Transportes.

5°—Que mediante oficio DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, este Ministerio giró instrucción a las instituciones que conforman el sector, con el propósito de que coordinen con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del sector Infraestructura y Transportes.

6°—Que la Contraloría General de la República en los informes N° DFOE-OP-28-2006, N° DFOE-OP-27-2006, ha manifestado la necesidad de fortalecer la acción de rectoría del Ministro de Obras Públicas y Transportes, así como del rol de apoyo que en ese campo debe cumplir la Dirección de Planificación Sectorial.

7°—Que mediante Decreto N° 34986-MP-PLAN, se modifica el artículo tercer del Decreto 34582-MP-PLAN, donde se establece que: “Las Secretarías Sectoriales podrán estar a cargo de Viceministros o de otros funcionarios a quienes designe el respectivo Ministro Rector”.

8°—Que desde la conformación del Consejo Sectorial, la Dirección de Planificación Sectorial ha asumido el rol de la Secretaría Sectorial del sector Infraestructura y Transportes.

9°—Que el inciso 1) del artículo 100 de la Ley General de Administración Pública establece que: “cuando un órgano tenga potestad de dirección sobre otro podrá impartirle directrices, vigilar su cumplimiento y sancionar con la remoción al titular que falte a las mismas en forma reiterada y grave, sin justificar la inobservancia”.

Por tanto:

Emite la siguiente:

DIRECTRIZ

Artículo 1°—Que las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes (desconcentradas y descentralizadas), deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector.

Artículo 2°—Que los Presidentes y Directores Ejecutivos de las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes, deberán participar en las reuniones del Consejo Sectorial, instancia utilizada para la toma de decisiones. El Consejo se reunirá ordinariamente en forma trimestral, y extraordinariamente las veces que el Ministro Rector y Presidente del Consejo Sectorial lo considere necesario.

Artículo 3°—Que la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fungirá como Secretaría Sectorial del Despacho del Ministro Rector, con las funciones que se establecen en el Decreto 34986-MP-PLAN.

Artículo 4°—Dejar sin efecto la Directriz N° 4587-07-MOPT publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del lunes 3 de diciembre de 2007.

Artículo 5°—Rige a partir del 1° de noviembre del 2010.

San José, al 1° día del mes de noviembre del dos mil diez.

Francisco J. Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 10309.—Solicitud N° 3540.—C-42520.—(IN2010095504).